



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0524-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo TransLink (diseño)

TL POWER TRANSMISSION S.L., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-3260)

Marcas y otros signos

VOTO 0016-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil diecisiete.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado **Marck Van der latt Robles**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1196-0018, en su condición de apoderado especial de la empresa **TL POWER TRANSMISSION S.L.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Reino de España, domiciliada en Calle Galicia No. 7, 2º, 2ª (PLACA CAL FONT), 08700 Igualada, en la ciudad de Barcelona, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:45 horas del 22 de agosto de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:45 horas del 22 de agosto de 2016 se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**TransLink (diseño)**”, en clase 17 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 26 de agosto de 2016, visible a folio 19, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 20 de diciembre de 2016, el Licenciado **Arnoldo André Tinoco**, en su condición indicada, manifestó: “... *Con base a la resolución del presente Tribunal de las nueve horas treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciséis, me apersono ante el presente honorable tribunal para desistir del proceso de apelación interpuesto previamente. Se solicita que se devuelva el expediente al registro de la propiedad industrial. Esto debido a que la marca que presentaba conflicto con la solicitada, es ahora propiedad de TL POWER TRANSMISSION, S.L., por lo que se elimina el cualquier posible riesgo confusión empresarial, siendo ambas marcas propiedad de un solo titular. ...*” (folio 17 del legajo de apelación)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el Licenciado Arnoldo André Tinoco en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Arnoldo André Tinoco**, en su condición de apoderado especial de la empresa **TL POWER TRANSMISSION, S.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:59:45



horas del 22 de agosto de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55